

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 1091 DE (2025)

*“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1076395, correspondiente al territorio del **Consejo La Voz de los Negros**, ubicado en el municipio de Magui Payan, departamento de Nariño”*

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del **Consejo Comunitario La Voz de los Negros**.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” y establece en su artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06

V2

Continuación de Resolución RGE-1091 “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1076395 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario La Voz de los Negros, ubicado en el municipio de Magui Payan, departamento de Nariño”

Nación colombiana”, garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoció la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras. En consecuencia, ordenó al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, adoptar medidas de protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011 precisan, respectivamente, quiénes se consideran víctimas y quiénes son titulares del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011 establece quiénes pueden presentar la solicitud correspondiente.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como un derecho fundamental (Sentencia T-821 de 2007 y Auto 373 de 2016), ha consagrado el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (Sentencia C-781 de 2012), y ha interpretado que la expresión “con ocasión del conflicto armado” alude a una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto (Sentencia C-253A de 2012). Asimismo, ha señalado que el límite temporal del 1° de enero de 1991, previsto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y en el artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011, tiene finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionado.

Que es competencia de la Unidad adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con propósito de establecer la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que, de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad debe realizar la caracterización de afectaciones territoriales para identificar los daños ocurridos con posterioridad al 1° de enero de 1991, relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado. Dicha caracterización determina el área del territorio afectado y las afectaciones existentes sobre el mismo, y debe elaborarse con la participación activa de las autoridades y miembros de la comunidad negra.

Que, conforme a los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando el informe de caracterización concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad procederá a inscribir el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial de restitución. De lo contrario, el acto administrativo que niegue la inscripción podrá ser demandado por el solicitante o por la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, el cual deberá resolver en única instancia en un plazo máximo de dos (2) meses. Asimismo, las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (RTDAF) serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso.

De esta manera, y con base en los parámetros expuestos, se procede al análisis del caso concreto.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Tumaco -Nariño

Calle Márquez: carrera 9 N° 15-81 - Teléfonos 3203059749- Tumaco - Nariño, - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE-1091 “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1076395 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario La Voz de los Negros, ubicado en el municipio de Magui Payan, departamento de Nariño”

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del **Consejo Comunitario La Voz de Los Negros**, así como, fue expuesto en el Auto 005 de 2009 de la Corte Constitucional, y en aplicación de los principios de gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la Resolución No RZE 352 del 30 de julio de 2021, mediante el cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del Consejo Comunitario. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución No. RGE-0739 del 22 de diciembre del 2021, y en él se encontraron indicios de presuntas afectaciones que fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad mediante la Resolución No RGE- RGE-0149 de 21 de marzo de 2025, adoptó la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario La Voz de los Negros**, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que los días 27, 28 y 28 de julio del 2025, según consta en la respectiva acta⁵, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el **Consejo Comunitario La Voz de los Negros**, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario La Voz de los Negros**, se elaboró un informe técnico a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, afectación al ambiente, a la autonomía y autoridades propias, Afectación a las formas propias de ocupación, uso y aprovechamiento del territorio, Afectaciones a la Soberanía alimentaria. Fumigación y transformación de las formas tradicionales de subsistencia, Afectación a las expresiones culturales propias de las comunidades negras. Estas afectaciones se generaron con ocasión del conflicto armado interno y/o de acciones vinculadas directa o indirectamente con éste, ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario la Voz de los Negros**, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, las cuales han afectado el uso y goce efectivo de los derechos territoriales de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el **Consejo Comunitario La Voz de los Negros** el día 30 de noviembre de 2025, en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva⁶, y adoptado mediante la Resolución No RGE-1083 del 3 de diciembre del 2025.

Que, de conformidad con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando la caracterización concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe

⁵ Acta de asamblea de inicio de caracterización de afectaciones territoriales, realizada en la zona urbana del municipio de Magui Payan, los días 27, 28 y 29 de julio del 2025. Documento que se adjunta al presente

⁶ Acta de asamblea de cierre de caracterización de afectaciones territoriales, realizada en la zona urbana del municipio de Magui Payan, el día 30 de noviembre del 2025. Documento que se adjunta al presente.

Continuación de Resolución RGE-1091 “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1076395 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario La Voz de los Negros, ubicado en el municipio de Magui Payan, departamento de Nariño”

proceder a la inscripción del respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que la inscripción en el RTDAF constituye requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora territorial,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del **Consejo Comunitario La Voz de los Negros**, con una extensión del globo: **21.608 ha + .110 m²** a inscribir, de acuerdo con el ITE, ubicado en el municipio de Maguí Payan, departamento de Nariño, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO. Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Información general del territorio	
Departamento(s)	Nariño
Municipio(s)	Magui Payan
Corregimiento(s)	N/A
Veredas(s)	La Belleza, Brisas de Hamburgo, El Playón, Piaude, Cerrito, Gualpi Piragua, Pampeta, Campo Alegre, Bellavista, Guañambi, Cocalito, La Palmas y Cuala
Área total Inscrita en el Registro de Tierras Despojadas	21.608 ha + 1.110 m2
Tipología(s) del Territorio (artículo 107 del Decreto - Ley 4635 de 2011)	Tipología 1 – conforme al numeral primero (1) del artículo 107 del Decreto Ley 4635 de 2011, corresponde a “Las tierras de las comunidades”,
Número de polígonos	un globo de terreno que corresponde al Consejo Comunitario La Voz de los Negros, adjudicado por parte del INCODER, mediante Resolución No. 2789 del 13 de diciembre de 2006

Territorio caracterizado – Globo:

ID_PTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1770814	4416538	78° 16' 44,306" W	1° 54' 8,995" N
2	1770950	4416825	78° 16' 35,003" W	1° 54' 13,490" N
3	1771060	4417297	78° 16' 19,681" W	1° 54' 17,135" N
4	1771355	4418229	78° 15' 49,437" W	1° 54' 26,851" N
5	1771127	4418936	78° 15' 26,434" W	1° 54' 19,471" N
6	1772885	4421570	78° 14' 1,081" W	1° 55' 17,184" N
7	1772065	4423711	78° 12' 51,451" W	1° 54' 50,595" N
8	1773310	4426332	78° 11' 26,431" W	1° 55' 31,576" N
9	1772637	4426453	78° 11' 22,436" W	1° 55' 9,587" N
10	1772296	4427019	78° 11' 4,000" W	1° 54' 58,483" N

RD-CR-MO-06

V2

Continuación de Resolución RGE-1091 “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1076395 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario La Voz de los Negros, ubicado en el municipio de Magui Payan, departamento de Nariño”

11	1771356	4429003	78° 9' 59,470" W	1° 54' 27,975" N
12	1770480	4428868	78° 10' 3,766" W	1° 53' 59,312" N
13	1769294	4428652	78° 10' 10,682" W	1° 53' 20,525" N
14	1769109	4428610	78° 10' 12,025" W	1° 53' 14,462" N
15	1766854	4429465	78° 9' 44,022" W	1° 52' 0,863" N
16	1766347	4430493	78° 9' 10,594" W	1° 51' 44,376" N
17	1766521	4430956	78° 8' 55,552" W	1° 51' 50,116" N
18	1763223	4435273	78° 6' 35,011" W	1° 50' 2,717" N
19	1762699	4436278	78° 6' 2,309" W	1° 49' 45,695" N
20	1762044	4437653	78° 5' 17,569" W	1° 49' 24,416" N
21	1761580	4437847	78° 5' 11,225" W	1° 49' 9,236" N
22	1761398	4438027	78° 5' 5,387" W	1° 49' 3,331" N
23	1758182	4434813	78° 6' 49,502" W	1° 47' 17,891" N
24	1757968	4434635	78° 6' 55,240" W	1° 47' 10,888" N
25	1757681	4434175	78° 7' 10,170" W	1° 47' 1,476" N
26	1757178	4433430	78° 7' 34,340" W	1° 46' 44,957" N
27	1757159	4432786	78° 7' 55,262" W	1° 46' 44,262" N
28	1755651	4432179	78° 8' 14,812" W	1° 45' 54,913" N
29	1755687	4432105	78° 8' 17,224" W	1° 45' 56,080" N
30	1755933	4427509	78° 10' 46,552" W	1° 46' 3,719" N
31	1756101	4426679	78° 11' 13,537" W	1° 46' 9,126" N
32	1756085	4426604	78° 11' 15,961" W	1° 46' 8,597" N
33	1755457	4425948	78° 11' 37,212" W	1° 45' 48,019" N
34	1751961	4424322	78° 12' 29,704" W	1° 43' 53,605" N
35	1751825	4424246	78° 12' 32,174" W	1° 43' 49,153" N
36	1751638	4424018	78° 12' 39,544" W	1° 43' 43,015" N
37	1751620	4423949	78° 12' 41,774" W	1° 43' 42,429" N
38	1751716	4423973	78° 12' 41,012" W	1° 43' 45,553" N
39	1753080	4424115	78° 12' 36,536" W	1° 44' 30,174" N
40	1754659	4424036	78° 12' 39,231" W	1° 45' 21,750" N
41	1759927	4422755	78° 13' 21,321" W	1° 48' 13,801" N
42	1762134	4422453	78° 13' 31,341" W	1° 49' 25,929" N
43	1763988	4420189	78° 14' 45,063" W	1° 50' 26,277" N
44	1764426	4417449	78° 16' 14,093" W	1° 50' 40,347" N
45	1765999	4417089	78° 16' 25,924" W	1° 51' 31,699" N
46	1768346	4417027	78° 16' 28,162" W	1° 52' 48,398" N

TERCERO. SOLICITAR SOLICITAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARBACOAS la entrada del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del consejo comunitario la Voz de los Negros, ubicado en el municipio de Magui Payan, departamento Nariño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria número 242-3790 , en un plazo no mayor a cinco días (5) hábiles y se aplique el criterio de gratuidad al se refiere el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO. Notificar la presente resolución al representante legal del **Consejo Comunitario La Voz de los Negros**, ubicado en el municipio de Magui Payan, departamento de Nariño

QUINTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Tumaco -Nariño

Calle Márquez: carrera 9 N° 15-81 - Teléfonos 3203059749- Tumaco - Nariño, - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE-1091 "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1076395 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario La Voz de los Negros, ubicado en el municipio de Magui Payan, departamento de Nariño"

territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería municipal de Magui Payan, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 4635 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Tumaco a los 4 días del mes de diciembre de 2025



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Nancy Yanet Ortiz Castillo, Profesional Especializado Grado 17 - Dirección Territorial

Nariño-Tumaco. 

Luis Alfonso Guzman Valdes-Profesional Catatral-DT Nariño-Oficina Tumaco 

Revisó: Manuel Antonio Payan Valencia, Profesional Jurídico – DAE 

Aprobó: Gieseken Alegría Vidal, Líder grupo de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras-DAE 

ID 1076395

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Tumaco -Nariño

Calle Márquez: carrera 9 N° 15-81 - Teléfonos 3203059749- Tumaco - Nariño, - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion